

ARGUMENTOS QUE RESPALDAN INDICACIONES A REFORMA DE LEY DE PESCA Y ACUICULTURA EN MATERIA ACUÍCOLA

Boletín N 6.365-21

1.- INDICACIONES DESTINADAS A REDUCIR EL USO DE ANTIBIOTICOS

Artículo 11 (Transitorio):

Dentro del plazo de 6 meses contados desde la fecha de publicación de esta ley, la autoridad competente decretará un plan de reducción de uso de antimicrobianos con indicación de las cantidades máximas autorizadas y los plazos en que debe verificarse su cumplimiento, los que en ningún caso podrán exceder de 12 meses contados desde la publicación de dicho plan.

Artículo 12 (Transitorio):

Dentro del plazo de 12 meses contados desde la fecha de publicación de esta ley, la autoridad competente deberá revisar el registro farmacéutico de los antimicrobianos usados en la industria acuícola para, en base a la mejor información científica disponible y siguiendo las recomendaciones efectuadas por la Organización Mundial de la Salud y la Organización para la Alimentación y la Agricultura, revocar los registros de aquellos antimicrobianos que no deben ser utilizados en acuicultura por ser considerados críticos para la salud humana.

Al Numeral 26, introdúzcase las siguientes letras m, n, o al artículo 142:

“o) Haber sido sancionado por la utilización de sustancias químicas no autorizadas para su uso en acuicultura en virtud del reglamento sanitario y las normas sobre uso de medicamentos aplicables a la dicha actividad.” (Esta causal de caducidad está tratada más abajo en este documento).

FUNDAMENTACIÓN

El crecimiento de la salmonicultura chilena ha traído aparejado un incremento sostenido del uso de antibióticos. Datos oficiales entregados por el Ministerio de Economía a solicitud de la ONG OCEANA, bajo el amparo de la nueva Ley de Acceso a Información Pública, indican que Chile usó 385.635 kilos de antibióticos el 2007 y 325.616 kilos el 2008. Alrededor de un tercio corresponde a antibióticos del tipo quinolonas, cuyo uso no está permitido en países que son importantes destinos del salmón chileno, como Estados Unidos. A modo de comparación, en Noruega el año 2007 se usó cerca de 600 kilos de antibióticos para producir una cantidad de salmón similar a la que logró Chile ese año.

El uso masivo y continuo de antibióticos puede generar graves riesgos, tanto para la salud humana como para el medioambiente. El principal efecto de esta práctica es la resistencia bacteriana a los antimicrobianos, lo que ha sido calificado por la Organización Mundial de la Salud como uno de los problemas de salud pública más grandes del mundo (OMS, 2005).

La aparición de resistencia a los antimicrobianos es un fenómeno natural; surge como resultado de la utilización de los antibióticos, pero está cobrando un ritmo acelerado debido al uso inapropiado de tales medicamentos (OMS, 2005).

Existen pruebas de una significativa diseminación de ciertos géneros de bacterias resistentes desde los animales a los seres humanos (OMS, 2005). Por esta razón, la regulación aplicable al uso de antibióticos debe ser integral, considerando los efectos que su uso, tanto en humanos como en animales, puede provocar en el entorno y en las personas. El uso excesivo de antibióticos en acuicultura tiene el potencial, no sólo de perjudicar la salud de los peces, del medio ambiente y de la fauna silvestre, sino también la salud humana (BurrIDGE *et al.* 2003). Lo anterior representa un serio riesgo desde el punto de vista sanitario y ambiental, y evidencia la necesidad de contar con una nueva regulación que evite este tipo de consecuencias.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), han mostrado su preocupación en esta materia y han desarrollado una serie de principios y directrices tendientes a lograr un uso racional de los antibióticos, que prevengan o contengan sus efectos más perjudiciales. Las principales sociedades médicas también se han pronunciado continuamente, advirtiendo sobre la necesidad de regular estrictamente el uso de antibióticos. En virtud de lo señalado por dichas entidades, pensamos que una nueva regulación sobre uso de antibióticos en la salmonicultura debe buscar, al menos, los siguientes objetivos:

- a) Prohibir el uso de aquellos antibióticos considerados críticos para la salud humana, como los de la familia de las quinolonas.
- b) Definir metas drásticas y plazos breves para reducir las cantidades de antibióticos usados en la salmonicultura en Chile.

Al Numeral 20, Artículo 90 quater, letra b intercálese luego de la palabra antimicrobianos:

“incluyendo las cantidades por tipo y prescripciones médicas realizadas para cada tratamiento,”

Al Numeral 20, Artículo 90 quater, agregar al final de la letra b:

“la información sobre antimicrobianos publicada se actualizará diariamente”

FUNDAMENTACIÓN

Según la OMS, se deben implementar sistemas de vigilancia de uso de antibióticos, particularmente con la finalidad de contener la resistencia bacteriana (Ver explicación a las indicaciones que incorporan los artículos transitorios 11 y 12). La información recopilada por la agencia de gobierno competente, para el caso de Chile el SERNAPESCA, debe provenir

de los fabricantes, distribuidores y productores de animales. Los datos recopilados deben abarcar:

- Las cantidades, tipos o clases, y los fines para los cuales fueron recetados los antibióticos.
- La resistencia a los antimicrobianos en los animales.
- El uso de antimicrobianos en animales productores de alimento.
- La importación y la exportación nacionales de compuestos químicos a granel que puedan utilizarse como antimicrobianos.
- La concentración de residuos de antimicrobianos en alimentos de origen animal.

Las normas sobre acceso a información pública en esta materia deben ser consistentes con el nuevo régimen legal y constitucional que regula el ejercicio de este derecho a través de la Ley sobre Acceso a Información Pública.

2.- INDICACIONES DESTINADAS A PREVENIR, REPORTAR Y SANCIONAR EL ESCAPE DE SALMONES

Artículo 10 (Transitorio):

“Dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, la Subsecretaría de Pesca dictará un reglamento con las medidas para prevenir los escapes de especies hidrobiológicas desde centros de cultivo, lo que incluirá disposiciones relativas a la instalación de las jaulas, la calidad y tipo de materiales, y otras medidas que contribuyan a evitar estos eventos. Asimismo, contendrá obligaciones para los titulares de las concesiones en relación con el reporte y acciones de mitigación de los impactos de los escapes de estas especies de cultivo en el medioambiente en caso que dichos escapes se produzcan, las que serán siempre de costo del titular del centro de cultivo”

Introdúzcase el siguiente artículo 137 bis:

“El que liberare especies hidrobiológicas desde centros de cultivo al ambiente sin obtener la autorización previa a que se refiere el artículo 7 del Reglamento Ambiental para la Acuicultura, será sancionado con multa de 1000 a 5000 unidades tributarias mensuales, y con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.”

Al Numeral 26, introdúzcase las siguientes letras m, n, o al artículo 142:

“m) Haber sido sancionado tres veces en virtud del artículo 118 ter b, inciso 7 o una vez en virtud del artículo 137 bis, ambos de la presente ley. “

FUNDAMENTACIÓN

El escape de especies carnívoras de cultivo desde las balsas jaulas es uno de los mayores problemas que enfrenta la industria salmoacuícola a nivel mundial por lo graves impactos ecológicos que esto provoca. Lamentablemente, dado el deficiente sistema de reporte de escapes vigente en Chile, no existen cifras oficiales confiables sobre la magnitud de este problema. Sin embargo, existen una serie de estimaciones desde el mundo científico que hablan de escapes anuales superiores a 1 millón de unidades. Por lo tanto, es imprescindible dictar normas que mejoren el reporte de escapes de especies hidrobiológicas para contar con datos oficiales sobre la cantidad de peces de cultivo que salen de sus jaulas, tanto por causa de eventos aislados como por el escape constante que se produce en las faenas de limpieza de los centros y traslado de peces, todo con el fin de evaluar las medidas necesarias para mitigar y reparar sus consecuencias y daños.

Los escapes de salmones causan los siguientes impactos en el medioambiente:

- **Depredación y Competencia con Especies Nativas.**

Dado que los hábitats donde se asienta la industria salmonera son físicamente limitados, la incorporación de nuevos agentes biológicos a éstos -como lo son los salmones escapados- inevitablemente alterará la densidad demográfica, las interacciones competitivas y el nivel de disponibilidad de alimento en cada eslabón de la cadena alimenticia.

A lo anterior hay que agregar que dadas las condiciones de hacinamiento, estrés y de alimentación a los que se ven sometidos los salmones cultivados, éstos son mucho más agresivos y demandantes de proteínas que las especies nativas, todo lo cual redundará en un grave daño a las poblaciones de estas últimas especies tanto por depredación como por competencia (pérdida de alimento y hábitat).

Se estiman entre 1400 y 1800 toneladas anuales de diversas especies marinas - algunas de interés comercial para la pesca artesanal como el róbalo y la merluza - perdidos por esta causa (Pequeño, 2003). Esto tiene además efectos socio económicos ya que muchas de las especies nativas afectadas por los salmones escapados son especies objetivo de la pesca artesanal, estimándose pérdidas económicas en este sector de más de 2,4 millones de dólares al año (Terram, 2004).

- **Hibridación.**

Este es uno de los problemas que más preocupación ha generado en la comunidad científica internacional, especialmente en los países del hemisferio norte, y que se origina por la cruce entre individuos de cultivo (escapados) y los silvestres.

Las nuevas generaciones que resultan de esta cruce, son especies híbridas que no poseen las características necesarias para sobrevivir en condiciones silvestres, esto ya que la supervivencia en las etapas de huevos y juveniles es mucho más alta en el ambiente de cultivo que en el hábitat natural. Esto significa que los genotipos que potencialmente se suprimen en el hábitat natural en el medio artificial sobreviven, alterando esta selección genética natural.

A pesar de que en Chile no existen salmones silvestres, igualmente se ha observado la aparición de subespecies originadas de la cruce de salmones escapados y la fauna silvestre (Pérez, 2003).

- **Transmisión de Enfermedades a Peces Nativos.**

Los salmones cultivados están expuestos a una serie de enfermedades virales y bacterianas que causan importantes pérdidas económicas a las empresas salmoneras. Entre las más comunes encontramos la Enfermedad Bacteriana del Riñón (BKD), la Necrosis Pancreática Infecciosa (IPN), la Caligidiasis y la Septicemia Rickettsial del Salmón (SRS), siendo esta última patología del tipo crónico y endémica a las especies salmonídeas cultivadas en Chile. Sin embargo, la que más problemas ha causado a la industria salmonera chilena es la Anemia Infecciosa del Salmón causada por el virus ISA.

Diversas investigaciones han demostrado que muchas de estas enfermedades son transmitidas a especies salmonídeas silvestres e incluso a no salmonídeas como peces silvestres, crustáceos y moluscos, algo ratificado en Chile en un estudio realizado entre los años 1994 y 1995, donde se encontró entre estas especies la presencia del patógeno de la SRS. Además estudios entre los años 1992 y 2000 encontraron el virus IPN en especies silvestres no salmonídeas (INTESAL, Aquatic Health y Univ. Austral de Chile, 2000, proyecto FIP-IT/97-38).

Nuevo artículo 137 bis:

Este artículo, ubicado en el título sobre delitos especiales de la Ley General de Pesca y Acuicultura, busca tipificar el delito de liberación de especies hidrobiológicas desde centros de cultivo al ambiente sin obtener la autorización previa. Por ser una conducta dolosa de mayor gravedad se le asigna una pena mayor a la consignada en el nuevo artículo 118 ter b, que se refiere a los casos en que se incumplan deberes de cuidado que desemboquen en el escape de salmones.

Se propone, además, una causal de caducidad cuando se ha sancionado a una empresa en virtud de estos delitos relativos al escape de salmones, ya que revelan un manejo negligente en la implementación de medidas preventivas para escapes o la intención de liberar especies que causan graves daños al medioambiente. Esta causal de caducidad está tratada más abajo en este documento.

3.- INDICACIONES DESTINADAS A CONTAR CON INFORMACIÓN SOBRE CAPACIDAD DE CARGA DE LOS ECOSISTEMAS

Artículo 13 (Transitorio):

Dentro del plazo de 12 meses contados desde la fecha de publicación de esta ley, la autoridad competente dictará por resolución las capacidades de carga para los ecosistemas donde están asentadas las agrupaciones de concesiones y determinará las cantidades máximas de producción anual para cada una de ellas.

Al Artículo 1, agréguese al Número 52 el siguiente inciso a continuación del inciso 1°:

“El establecimiento de las agrupaciones de concesiones deberá ser respaldado por estudios de capacidad de carga los cuales deberán estar basados en modelos hidrodinámicos tridimensionales avanzados.

“Anualmente se determinará una producción máxima por agrupación de concesiones en base a los estudios sobre capacidad de carga de la zona en que estén emplazadas”.

FUNDAMENTACIÓN

La salmonicultura genera importantes impactos sobre los ecosistemas marinos pelágicos y bentónicos, en especial sobre la calidad de las aguas y el bentos, dada la alta tasa de descarga de nutrientes inorgánicos, ya que al alimentar a los salmones en cultivo, alrededor de un 75% de nitrógeno, fósforo y carbono ingresado al sistema por medio del alimento, se pierde como alimento no capturado, fecas no digeridas y otros productos excretados. Solo un 25% se recupera al cosechar los peces (Folke y Kautky 1989, Buschmann *et al.* 1996a). Lo anterior se ve agravado por la alta densidad de salmones por jaula como así también por la alta presencia de salmoneras en espacios geográficos relativamente reducidos.

Por otro lado, existen variables naturales que agravan o mitigan el impacto ambiental de la salmonicultura como la morfología, la topografía y la hidrodinámica existente en determinadas bahías y zonas costeras, las que en conjunto determinan la capacidad de carga de estos ambientes, entendiendo a ésta como el nivel de población que puede soportar un medio ambiente dado sin sufrir un impacto negativo significativo (número máximo de individuos que puede soportar un determinado espacio).

Hoy existe la tecnología para modelar de manera avanzada la variable hidrodinámica en espacios acuáticos y de esta manera calcular la tasa de carga de nutrientes volumétrica media con lo que se puede seguir la propagación y el destino de exceso de nutrientes inorgánicos desde los centros de cultivo (Costa-Pierce *et al.* 2007). Esto es clave para determinar la selección del emplazamiento de los centros, así como también las producciones máximas que puede soportar la columna de agua y el bentos sin que se afecten las funciones ecológicas esenciales de las ecosistemas marinos tanto pelágicos como bentónicos respectivamente.

4.- INDICACIONES QUE FORTALECEN EL ROL FISCALIZADOR DEL ESTADO

Al numeral 19, reemplácese en el artículo 87 ter propuesto la frase “por las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro a que se refiere el artículo 122, letra I)”, por la siguiente:

“por funcionarios competentes del Servicio”.

Al Numeral 21, elimínese en el Artículo 118 ter letra m):

“El Servicio podrá encomendar esta labor, previa licitación, a personas naturales o jurídicas, inscritas en el registro”

FUNDAMENTACIÓN

La negativa historia ambiental de la industria salmonera en Chile que ha conducido a una grave crisis sanitaria con su correlato social y económico, hacen del todo improcedente dejar en manos de terceros información clave para monitorear, controlar y fiscalizar adecuadamente el desempeño ambiental de las empresas del sector. La externalización de esta función en privados que serían pagados por las mismas empresas no garantizaría la debida independencia e imparcialidad en una materia que está comprometido el interés público.

Es rol del Estado chileno velar para que se mantenga un medio ambiente libre de contaminación y dado que SERNAPESCA cuenta con personal idóneo y calificado, no hay justificación técnica para derivar la función de recopilación de información ambiental desde el sector público al privado.

5.- OTRAS INDICACIONES

Al Numeral 5, en el Artículo 76, reemplácese en el inciso tres la expresión “acogidas a tramitación” por:

“otorgadas”

Al Numeral 26, introdúzcase las siguientes letras m, n, o al artículo 142:

“m) Haber sido sancionado tres veces en virtud del artículo 118 ter b, inciso 7 o una vez en virtud del artículo 137 bis, ambos de la presente ley. “

“n) Funcionamiento de un centro de cultivo fuera de la concesión otorgada.”

“o) Haber sido sancionado por la utilización de sustancias químicas no autorizadas para su uso en acuicultura en virtud del reglamento sanitario y las normas sobre uso de medicamentos aplicables a la dicha actividad.”

Introdúzcase al Transitorio, Artículo 5 una letra e:

e) Toda relocalización de concesiones deberá someterse nuevamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Introdúzcase en el Título VI, Artículo 67, el siguiente inciso sexto:

“Tampoco se otorgarán concesiones ni autorizaciones de acuicultura a menos de 2 millas náuticas de las áreas protegidas, terrestres o marinas”.

FUNDAMENTACIÓN

Estas indicaciones buscan mantener un desempeño ambiental acorde al buen funcionamiento de los ecosistemas marinos donde se asienta la actividad salmoacuícola. Esto implica mayores sanciones para los responsables de violar la normativa ambiental general y sectorial, iguales exigencias ambientales para las concesiones que sean relocalizadas y distancias mínimas entre los centros acuícolas y las áreas silvestres protegidas, de tal manera de asegurar la buena calidad ambiental de éstas últimas dado el status especial de protección bajo el cual se encuentran. Así mismo asegura la viabilidad de otras actividades económicas que compiten por el mismo espacio. De manera evitaremos que no ocurra nuevamente una mono especialización del maritorio, con sus consiguientes impactos en la generación de alternativas económicas para la comunidad local a la hora de que dicha actividad decaiga o desaparezca.

Es conocido que la Patagonia Chilena es una zona de gran potencial turístico por ser una de las zonas más prístinas del mundo. Conocidos los impactos de la salmonicultura, es necesario un resguardo precautorio de dichos parajes y ecosistemas, de manera de que no sean impactados por estas u otras actividades industriales.

OCEANA además recomienda, como ya lo han propuesto algunos parlamentarios:

Eliminar del artículo 1, los números 12 y número 13

FUNDAMENTACIÓN

Estos numerales son inconstitucionales por cuanto no puede entenderse una concesión como un bien inmueble, sino como un bien incorporal asimilable a un mueble, por lo que no es jurídicamente posible establecer un régimen de garantías del tipo hipotecario sobre una concesión o una autorización de acuicultura.
